

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                                 |
|---------------------|-------------------------------------------------|
| <b>PROVIDENCIA:</b> | <b>AUTO SUST, N°. 163-2021</b>                  |
| <b>RADICADO:</b>    | <b>17-614-31-12-001-2020-00033-00</b>           |
| <b>PROCESO:</b>     | <b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CESCA-</b> |
| <b>DEMANDADOS:</b>  | <b>LUIS MAURICIO MORENO VALENCIA</b>            |
|                     | <b>FRANCISCO JAVIER HENAO URIBE</b>             |

Procede el Despacho a proferir decisión en lo que respecta a la notificación por conducta concluyente, solicitada en el escrito aportado y firmado por los señores **LUIS MAURICIO MORENO VALENCIA** y **FRANCISCO HENAO URIBE**, en el cual manifiestan lo siguiente;

*“... a Usted respetuosamente manifestamos que:*

- 1. Nos NOTIFICAMOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE (...) con respecto al proceso ejecutivo que hay en nuestra contra, así como del Auto que libró mandamiento de pago e igual que todas las providencias que se encuentren en estos momentos ejecutoriadas en el despacho.*
- 2. Manifestamos que nos ALLANAMOS EXPRESAMENTE A LAS PRETENSIONES contenidas en la demanda RECONOCIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.*

*Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.”*

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, la notificación por conducta concluyente, opera de la siguiente manera;

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la*

*decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

Revisado el escrito referido, este juzgador da por notificados por conducta concluyente a los señores **LUIS MAURICIO MORENO VALENCIA y FRANCISCO HENAO URIBE**, a partir del día 09 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo en mención.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el numeral segundo del escrito aportado por los demandados, éstos manifiestan voluntariamente, el allanamiento a las pretensiones de la demanda, manifestación ACEPTADA por el Despacho.

En cuanto a la renuncia a términos, este juzgador accede a ella, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

**CUMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**108797b9ae3fd8fec484067f0c94be1695c3d27506b7cff02eb38aabdec69137**

Documento generado en 17/08/2021 08:24:32 AM

---

<sup>1</sup> “Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**